

AL DEPARTAMENTO:

D./D^a.

_____,
mayor de edad, con DNI núm. _____, en propio
nombre/representación _____

y domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en
_____,
ante este organismo comparezco y como mejor proceda en
Derecho **DIGO:**

Que en fecha _____ se ha notificado a esta parte
el inicio de expediente sancionador núm. _____,
por el que se imputa: _____, sancionada
con multa de _____ euros.

Que dentro del plazo conferido al efecto, y en virtud del [art. 82](#) de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de presente escrito presento **ESCRITO DE ALEGACIONES** en base a las siguientes:

PRIMERA.-

El abajo firmante responsable legal del establecimiento arriba detallado ni ha vulnerado ni va a vulnerar derechos fundamentales y libertades públicas, no va a exigir ni exigirá que se le exhiba historial médico alguno, estaría cometiendo al hacerlo un posible delito de descubrimiento y revelación de secretos en grado de tentativa del 197 y ss., del CP, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo (Penal), sec. 1^a, S 23-09-2015, n^o 532/2015, rec. 648/2015, no va a discriminar ni coaccionar para ello, y por tanto no va a impedir entrar en el mismo, a nadie, alegando unas normas sanitarias, que son nulas de pleno derecho al contradecir, vulnerar y transgredir, la Constitución Española y los Tratados Internacionales de los que España es parte y de obligado cumplimiento, conforme: Artículo 1.2, del Código Civil: «2. Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.» y los siguientes infracciones, vulneraciones y transgresiones directas e indirectas:

PRIMERO. -: INFRACCIÓN, VULNERACIÓN Y TRANSGRESIÓN:

«ARTÍCULO 10 C.E.:

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de

conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.»

Restringir el acceso a establecimientos en función vacunados/no vacunados o en función de determinadas pruebas diagnósticas: Atenta la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad; atentan el respeto a la Ley dado que no es obligatorio inocularse contra la covid19 ni hacerse pruebas diagnósticas salvo que se tengan síntomas, conforme a la Ley 2/21 de 29 de Marzo en su artículo 24, y siempre respetando el derecho al consentimiento libre e informado que consagra la Carta de Derechos Fundamentales de la UE: Art.3 «el Derecho a la integridad de la persona: Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica. En el marco de la medicina y la biología se respetarán en particular: el consentimiento libre e informado de la persona de que se trate.»; por ello, dichas medidas son un atentado contra el orden político y de la paz social.

SEGUNDO. -: INFRACCIÓN, VULNERACIÓN Y TRANSGRESIÓN:

«ARTÍCULO 14

Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.»

Restringir el acceso a establecimientos en función vacunados/no vacunados o en función de determinadas pruebas diagnósticas: que una resolución de una Comunidad Autónoma restrinja, vulnere y transgreda un derecho y principio rector como la igualdad de todos los españoles ante la Ley, queriendo hacer prevalecer discriminación por razón de estado de vacunación o prueba diagnóstica y por tanto circunstancia personal o social, es algo inaudito y sin parangón que tiene que ser expulsado de nuestro ordenamiento jurídico inmediatamente.

TERCERO. -: INFRACCIÓN, VULNERACIÓN Y TRANSGRESIÓN DEL:

«ARTÍCULO 15 CE

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes... Restringir el acceso a establecimientos en función vacunados/no vacunados o en función de determinadas pruebas diagnósticas, con una cartilla verde o un pasaporte concreto, supone un trato inhumano y degradante que no tenemos obligación ni deber de soportar; atentando contra los valores y derechos humanos, fundamentales, civiles y políticos consagrados en nuestra constitución y en todos los Tratados Internacionales de los que España es parte.

CUARTO. -: INFRACCIÓN, VULNERACIÓN Y TRANSGRESIÓN DEL:

«ARTÍCULO 16 CE

1. Se garantiza la libertad ideológica, ... de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, ... o creencias.».

Restringir el acceso a establecimientos en función vacunados/no vacunados o en función de determinadas pruebas diagnósticas: y tener la obligación de exhibir información confidencial a particulares relativa a nuestra salud, sobre nuestros pensamientos, principios o valores supone una obligación de declarar sobre nuestra ideas y creencias que no tenemos obligación de soportar y que está prohibida en nuestra constitución.

QUINTO. -: INFRACCIÓN, VULNERACIÓN Y TRANSGRESIÓN DEL:

«ARTÍCULO 17 CE

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la Ley.»

Restringir el acceso a establecimientos en función vacunados/no vacunados o en función de determinadas pruebas

diagnósticas con una resolución de una comunidad autónoma, atenta contra la libertad personal de cada ciudadano, no pudiendo ser privado nadie de la misma salvo en los casos previstos en las leyes, no existe en nuestro ordenamiento jurídico ninguna obligación para la vacunación contra la covid19, ni pruebas diagnósticas tipo pcrs salvo síntomas, suponiendo una privación de libertad al no poder disfrutar de nuestro ocio conforme a nuestra voluntad. Y sin respetar los formalismos legales establecidos a tal fin.

SEXTO. -: INFRACCIÓN, VULNERACIÓN Y TRANSGRESIÓN DEL:

«ARTÍCULO 18 CE

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.» Restringir el acceso a establecimientos en función vacunados/no vacunados o en función de determinadas pruebas diagnósticas con una resolución de una comunidad autónoma: atenta contra nuestro honor, intimidad personal y nuestra propia imagen, dado que es indigno establecer un apartheid entre vacunados y no vacunados, atenta contra nuestra intimidad al obligarnos a declarar nuestra situación sanitaria o médicos con datos especialmente protegidos, y afecta a nuestra propia imagen en cuanto no tenemos obligación de soportar el escarnio público al que podemos estar sometidos al establecer esa discriminación.

SÉPTIMO. -: INFRACCIÓN, VULNERACIÓN Y TRANSGRESIÓN DEL:

«ARTÍCULO 21 CE

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.»

Restringir el acceso a establecimientos en función vacunados/no vacunados o en función de determinadas pruebas diagnósticas con una resolución de una comunidad autónoma: vulnera nuestro derecho de reunión con amigos, amistades y familia en dichos establecimientos.

ÓCTAVO. -: INFRACCIÓN, VULNERACIÓN Y TRANSGRESIÓN DEL:

«ARTÍCULO 25 CE

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.»
Restringir el acceso a establecimientos en función vacunados/no vacunados o en función de determinadas pruebas diagnósticas con una resolución de una comunidad autónoma: supone la imposición de una sanción o pena que no tenemos obligación de soportar la población sana, no establecida en nuestro ordenamiento jurídico y prohibida en nuestra constitución.

NOVENO. - : INFRACCIÓN, VULNERACIÓN Y TRANSGRESIÓN DEL:

«ARTÍCULO 55 CE

1. Los derechos reconocidos en los arts. 17, 18, apartados 2 y 3, arts. 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, arts. 21, 28, apartado 2, y art. 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del art. 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

2. Una Ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los arts. 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha Ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.»

Restringir el acceso a establecimientos en función vacunados/no vacunados o en función de determinadas pruebas diagnosticas con una resolución de una comunidad autónoma: supone en la práctica la suspensión de los derechos fundamentales antes detallado sin la respectiva declaración de estado de excepción tal y como establece nuestra constitución y sin el debido control judicial.

DÉCIMO.-: VULNERACIÓN, TRANSGRESIÓN E INFRACCIÓN INDIRECTA:

Del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (**Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina**), [hecho en Oviedo el 4 de abril de 1997 BOE» núm. 251, de 20 de octubre de 1999, páginas 36825 a 36830]:
[Consentimiento Artículo 5. Regla general. Una intervención en el ámbito de la sanidad sólo podrá efectuarse después de que la persona afectada haya dado su libre e informado consentimiento .Dicha persona o sus progenitores, deberá recibir previamente una información adecuada acerca de la finalidad y la naturaleza de la intervención, así como sobre sus riesgos y consecuencias. En cualquier momento la persona afectada podrá retirar libremente su consentimiento.] En este caso, corresponde a los progenitores de común acuerdo dar ese consentimiento.

- Y Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica (Ley 41/2002, de 14 de noviembre):

[ARTÍCULO 2.-Principios básicos.

2. Toda actuación en el ámbito de la sanidad requiere, con carácter general, el previo consentimiento de los pacientes o usuarios. El consentimiento, que debe obtenerse después de que el paciente reciba una información adecuada, se hará por escrito en los supuestos previstos en la Ley.

3. El paciente o usuario tiene derecho a decidir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles.

Todo paciente o usuario tiene derecho a negarse al tratamiento, excepto en los casos determinados en la Ley. Su negativa al tratamiento constará por escrito ARTÍCULO 3: Las definiciones legales. A efectos de esta Ley se entiende por: Consentimiento informado: la conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud.

Exigir ilegal e inconstitucionalmente unas pruebas diagnósticas o unas pautas de inoculación para acceder a determinados establecimientos es nula de pleno derecho y por tanto no hay obligación legal de cumplir conforme a las normas anteriores y al Principio de Jerarquía normativa consagrada en nuestra constitución.

En su virtud,

SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito, con sus copias y documentos acompañados, y por evacuado en plazo el trámite de alegaciones, acordando el archivo del expediente núm., arriba detallado, por inexistencia de responsabilidad.

Es de justicia que pido en _____,

a ____ de _____ del 20__.

Fdo: _____